



MAZ
MATEPSS N°11

suma
LABORAL

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE MAZ, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 11, PARA LOS CONTRATOS ONEROSOS DE OBRA; SUMINISTRO, SERVICIOS Y GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS DE IMPORTE NO ARMONIZADO (INFERIORES AL UMBRAL DE APLICACIÓN DIRECTIVA 2004/18 DE CONTRATOS PUBLICOS)



SUMARIO

Preámbulo	4
CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.	6
Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones.	6
Artículo 2.- Obligatoriedad de las Instrucciones.	6
CAPÍTULO II.- CONTRATOS DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES SOMETIDOS A ESTAS INSTRUCCIONES.	6
Artículo 3.- Concepto y delimitación de los contratos a los que se aplican estas Instrucciones.	6
Artículo 4.- Estimación del valor de los contratos.	6
Artículo 5.- Objeto de los contratos.	7
Artículo 6.- Naturaleza y régimen de los contratos celebrados por MAZ.	7
Artículo 7.-Plazo de los contratos.	7
Artículo 8.- Computo de plazos	8
CAPÍTULO III.- LAS PARTES EN EL CONTRATO.	8
Artículo 9.- Unidad de Contratación.	8
Artículo 10.- Perfil del contratante.	8
Artículo 11.- Capacidad y solvencia de los operadores económicos (licitadores).	9



CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.	9
Artículo 12.- Necesidad de Pliegos de ejecución.	9
Artículo 13.- Contenido de los Pliegos de condiciones de ejecución del contrato.	10
Artículo 14.- Procedimiento SIMPLIFICADO MENOR.	10
Artículo 15.- Procedimiento SIMPLIFICADO ORDINARIO.	11
Artículo 16.- Procedimiento GENERAL.	11
Artículo 17.- Procedimiento SELECTIVO.	11
Artículo 18.- Procedimiento NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.	12
Artículo 19.- Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.	12
Artículo 20.- Ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.	13
Artículo 21.- Adjudicaciones suspensivas.	14
Artículo 22.- Publicidad de la adjudicación.	14
CAPÍTULO V.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.	14
Artículo 23.- Contenido mínimo de los contratos.	14
Artículo 24.- Precio de los contratos.	15
Artículo 25.- Forma de los contratos.	16
Artículo 26.- Variación y revisión del precio de los contratos.	16
Artículo 27.- Jurisdicción competente.	16
Artículo 28.- Arbitraje.	16
Instrucción final.- Entrada en vigor.	17
DILIGENCIA	17

Preámbulo

1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, como entidades colaboradoras de la Seguridad Social, se rigen por el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (en adelante **LGSS**), por el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1.993/1.995, de 7 de diciembre (en adelante, Reglamento sobre Colaboración), y por las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

La **LGSS**, en sus artículos 67 y siguientes, configura a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como asociaciones sin ánimo de lucro que, con esa denominación, debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y bajo la tutela y control de este Departamento, se constituyan, mancomunadamente, por empresarios con el objeto de colaborar, mediante un sistema de reparto de costes, en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, realizar actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la Ley, colaborar en la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y efectuar las demás actividades, prestaciones y servicios de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que realicen las Mutuas en su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo. De ahí que la **LGSS** y el Reglamento sobre Colaboración dispongan que los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas por los empresarios a ellas asociados, y, en general, por la gestión que aquéllas desarrollen, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, sus rentas y rendimientos, y los derechos, acciones y recursos relacionados con ellos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

2. Por su parte la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público , en la actualidad Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (en adelante TRLCSP), que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1).

El texto incluye expresamente en el sector público a "las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social" (art. 3.1.g).

3. De este modo, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en tanto entidades colaboradoras en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, y en tanto pueda considerarse que satisfacen fines de interés general bajo la tutela y control de la Administración General del Estado, y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, quedarían integradas en el sector público con el carácter de poderes adjudicadores y sometidas al TRLCSP con el alcance que la propia Ley determina. En este caso, la Ley establece las "normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas" (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III).

Entre estas normas, la Ley distingue, por un lado las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 137.1 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 190 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado aquellos otros contratos no sujetos a armonización.

Respecto de estos últimos, el artículo 137.2 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 175, en lo que se refiere a la adjudicación el sometimiento de la misma a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación.

Para ello, el TRLCSP atribuye a dichos poderes adjudicadores, cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

4. Estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **MAZ**, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 11 (en adelante **MAZ**) y cualquier duda que pudiera suscitar la aplicación de estas referencias se resolverán con la máxima expansión de las normas de la Ley y de sus disposiciones de desarrollo, en garantía de los principios generales de la contratación del sector público.

Por consiguiente, a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre **MAZ**, les será de aplicación lo establecido por el TRLCSP, interpretándose en plena consonancia con las normas del TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES.

Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones.

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **MAZ**, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 2.- Obligatoriedad de las Instrucciones.

1. Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento para cualquier contrato oneroso comprendido en TRLCSP que no alcance el umbral comunitario que, en tanto poder adjudicador, celebre **MAZ** y se pondrán de forma gratuita a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la entidad en los términos establecidos por el TRLCSP.

2. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **MAZ** se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 del Artículo 1.

CAPÍTULO II.- CONTRATOS DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES SOMETIDOS A ESTAS INSTRUCCIONES.

Artículo 3.- Concepto y delimitación de los contratos a los que se aplican estas Instrucciones.

Son contratos sometidos a las reglas de estas Instrucciones los contratos onerosos de obra, suministro, servicios y gestión de servicios públicos cuyo valor estimado no alcance el umbral comunitario que celebre **MAZ** para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios con cargo al patrimonio de la gestión de la Seguridad Social y su patrimonio histórico.

Artículo 4.- Estimación del valor de los contratos.



1. Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.

En el caso de que se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pudiera alcanzar, teniendo en cuenta la posibilidad de modificaciones previstas.

2. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 del TRLCSP.

Artículo 5.- Objeto de los contratos

1. Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.

2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

3. Igualmente, podrán contratarse de modo separado, prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

4. En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

Artículo 6.- Naturaleza y régimen de los contratos celebrados por MAZ

1. Los contratos que celebre **MAZ** en aplicación de estas Instrucciones tienen la consideración de contratos privados.

2. La preparación y adjudicación de los contratos anteriores quedarán reguladas por estas Instrucciones de acuerdo con la Ley, aplicándose supletoriamente las normas del derecho privado.

3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado, siéndoles de aplicación las normas contenidas en el título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

Artículo 7.- Plazo de los contratos



1. La duración de los contratos de **MAZ** deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por la Unidad de Contratación, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos adjudicados por el procedimiento simplificado menor no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 8.- Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil en el término municipal de Zaragoza, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO III.- LAS PARTES EN EL CONTRATO.

Artículo 9.- Unidad de Contratación

1. La adjudicación de los contratos de **MAZ** en aplicación de estas instrucciones internas se ejercerá por la Unidad de Contratación que será desempeñada por quien pueda asumir, según la organización de **MAZ**, dicha función.

2. **MAZ** podrá designar un responsable del contrato, cuyo nombre figurará en el Pliego de Condiciones de Ejecución del Contrato.

Artículo 10.- Perfil de contratante.

1. La Unidad de Contratación de la Mutua difundirá y gestionará a través de Internet, concretamente de la Plataforma de Contratación del Estado, su perfil de contratante y especificará la forma de acceso a este perfil tanto en su página Web institucional como en los pliegos y en los anuncios de licitación que pudiera realizar en medios diferentes de aquél.

2. El perfil de contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Mutua. Cuándo proceda, deberá publicarse la adjudicación de los contratos. En cualquier caso, no será objeto de publicación en el perfil de contratante información relativa a contratos adjudicados por los procedimientos simplificados menores y ordinarios.

3. Se garantiza la fehaciencia de la información contenida en el perfil de contratante.
4. Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos incluidos en el perfil contratante deberán ser redactados de forma que sean accesibles informáticamente a todos los posibles licitadores.

Artículo 11.- Capacidad y solvencia de los operadores económicos (licitadores).

1. Sólo podrán contratar con **MAZ** las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las recogidas en el artículo 60.1 TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con el art. 65.5 del TRLCSP, **MAZ** podrá exigir en el pliego, o, en su caso, en el anuncio de la licitación, la necesidad de una determinada clasificación para acreditar las condiciones de solvencia.

2. Los licitadores podrán justificar su solvencia por sus propios medios o por compromisos escritos de subcontratación conforme a la previsión del artículo 63 TRLCSP.
3. Salvo previsión contraria en el pliego bastará con declaración responsable de contar con la solvencia, que deberá ser acreditada únicamente por el licitador al que se proponga como adjudicatario.

CAPÍTULO IV.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 12.- Necesidad de Pliegos de ejecución.

1. Los contratos que celebre **MAZ** de importe superior a los 50.000 € sin IVA vendrán precedidos de los pliegos del contrato que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme al artículo 137 TRLCSP y a estas Instrucciones.
2. En los mismos se detallará la documentación exigible para participar en la licitación y serán aprobados por la Unidad de Contratación.
3. Los pliegos formarán parte integrante del contrato en todo caso.
4. **MAZ** podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo.
5. La Unidad de Contratación de **MAZ** deberá respetar la confidencialidad de la

información y documentación. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

Artículo 13.- Contenido de los Pliegos de condiciones de ejecución del contrato.

1. En los pliegos de condiciones de ejecución se establecerán las características básicas del contrato y su valor estimado, las especificaciones técnicas, procedimiento de adjudicación, criterios de solvencia, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, lugar, día y hora, en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, los criterios de determinación de la oferta económicamente más ventajosa y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, plazo de ejecución, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo art. 120 del TRLCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

2. La Unidad de Contratación de **MAZ** podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en caso, la formalización del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

3. Se podrá establecer por la Unidad de Contratación la constitución de garantías penitenciales para los casos de incumplimiento por el adjudicado de las condiciones consecuencia de la adjudicación.

4. En todo caso, cuando un criterio de valoración sea una condición de ejecución, su incumplimiento no justificado por el licitador dará lugar a una penalidad equivalente al veinte por ciento del valor estimado del contrato, a fin de garantizar efectivamente el principio de igualdad de trato.

Artículo 14.- Procedimiento SIMPLIFICADO MENOR

1. El procedimiento simplificado MENOR permite a **MAZ** adjudicar contratos sin necesidad de justificar concurrencia en el procedimiento y acreditando la adjudicación mediante presentación de factura.

2. Podrá utilizarse el procedimiento simplificado menor para las adjudicaciones de todo aquellos contratos inferiores a 18.000 €, sin IVA, de servicios y suministros.



Para los contratos de obras, el procedimiento se podrá utilizar cuando la cuantía no supere los 50.000 €, sin IVA, resultando preceptivo y previo el presupuesto de obras.

3. En los contratos de obras, además del presupuesto de las obras, será obligatorio el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran o la Unidad de Contratación así lo considere. Igualmente deberá solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del TRLCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 15.- Procedimiento SIMPLIFICADO ORDINARIO

1. Será procedimiento simplificado ORDINARIO las adjudicaciones de los contratos de servicios y suministros de importe superior a 18.000 € e inferior a 50.000 €, SIN IVA, donde la Unidad de Contratación solicitará al menos tres ofertas, si fuera posible.

2. El plazo mínimo para recibir ofertas será de cinco días salvo que se considere una prestación urgente, donde el plazo serán tres días.

3. Valoradas las ofertas, la Unidad de Contratación, en el plazo máximo de 10 días, desde la finalización de presentación de la documentación solicitada, procederá a la adjudicación.

Artículo 16.- Procedimiento GENERAL

1. En el procedimiento GENERAL todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refieren estas Instrucciones, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días desde la publicación del anuncio para los contratos de servicios y suministros, y 20 días para el contrato de obras.

3. La Unidad de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Artículo 17.- Procedimiento SELECTIVO

1. En el procedimiento SELECTIVO sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por la Unidad de Contratación. En este procedimiento, tampoco será posible negociar los términos del contrato.

2. La Unidad de Contratación realizará un anuncio de licitación en el que indicarán los criterios objetivos de solvencia y no discriminatorios con arreglo a los cuales se

elegirán a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser menor de 3, y el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar una oferta.

3. El plazo de recepción de solicitudes de participación no podrá ser inferior a 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

4. La Unidad de Contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deben pasar a la siguiente fase, a los que simultáneamente invitará por escrito a presentar sus ofertas. Las invitaciones incluirán la referencia al anuncio de licitación publicado, la fecha límite para la recepción de ofertas, copia de los pliegos y de la documentación complementaria, o las indicaciones oportunas para permitir el acceso electrónico a estos documentos, los criterios de adjudicación del contrato y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

5. El plazo mínimo para la recepción de ofertas es de 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación.

Artículo 18.- Procedimiento NEGOCIADO

1. En el procedimiento negociado el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por la Unidad de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contratos con uno o varios de ellos. El número de empresarios consultado no será inferior a 3.

2. La Unidad de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación, si lo hubiere, o en el pliego. Durante la negociación todos los licitadores deberán recibir el mismo trato.

3. Con carácter general, independientemente de la cuantía, la Unidad de Contratación podrá acudir al procedimiento negociado siempre que no supere el umbral comunitario.

4. De conformidad con los supuestos establecidos en el TRLCSP, se deberá dar publicidad al inicio del procedimiento negociado mediante la publicación en el perfil de contratante de **MAZ**.

5. Las solicitudes de participación podrán presentarse o remitirse a las oficinas de la Mutua en el plazo señalado en el pliego y en el anuncio que no será inferior a 10 días desde la publicación del mismo.

Artículo 19.- Adjudicación del contrato a la oferta económicamente más

ventajosa

1. La adjudicación de los contratos recaerá siempre en la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios objetivos vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos, y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el precio.

2. La valoración de ofertas se realizará una vez finalizado el plazo de admisión. La apertura de la oferta económica se hará en acto público, a menos que se prevea el empleo de medios electrónicos.

3. Cuando existan varios criterios, se podrá establecer las necesidades de un mínimo para cada uno de ellos. En cualquier caso, el precio se valorará de forma matemática adjudicando la mayor puntuación al mejor precio que no tenga consideración de anormal o desproporcionado.

4. Concluida la valoración de las ofertas, la Unidad de Contratación seleccionará la proposición económicamente más ventajosa de conformidad con estos criterios. Una vez el licitador seleccionado acredite el cumplimiento de sus obligaciones, la Unidad de Contratación de **MAZ** procederá a adjudicar a aquél el contrato.

Si, por el contrario, dicho licitador no hubiera dado cumplimiento a sus obligaciones, la Unidad de Contratación de **MAZ** estará facultada para adjudicar el contrato al licitador que hubiera presentado la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

5. En todos los procedimientos de contratación deberá adjuntarse un informe escrito que contenga, como mínimo, la siguiente información: a) objeto e importe del contrato; b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección; c) licitadores excluidos y causas de su exclusión; d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas; e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta, y f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

Artículo 20.- Ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas

1. El carácter anormalmente bajo o desproporcionado de una oferta económica deberá determinarse en el pliego de condiciones de ejecución.

2. Cuando el criterio sea exclusivamente el precio se entenderá desproporcionada toda oferta inferior en treinta puntos al valor estimado del contrato, salvo que el pliego prevea otra cosa.



3. Cuando se valoren varios criterios se entenderá desproporcionada la oferta que no obtenga, al menos, un cuarenta por ciento de la puntuación posible, salvo que el pliego prevea otra cosa.

4. En los supuestos de oferta desproporcionada se consultará al licitador para que justifique su oferta y de no acreditarse que puede realizarse correctamente la prestación será inadmitida.

5. No podrá rechazarse una oferta cuando el licitador acredite, por cualquier medio adecuado, que las obras, productos a suministrar o servicios ofertados cumplen de forma equivalente con las especificaciones técnicas o, en su caso, que reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidas

Artículo 21.- Adjudicaciones suspensivas

En tanto una adjudicación requiera autorización del Ministerio competente, la adjudicación quedará en suspenso y no generará derechos adquiridos.

Artículo 22.- Publicidad de la adjudicación.

1. La adjudicación del contrato se comunicará al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización y se publicará en el perfil del contratante, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la adjudicación.

Para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, y los de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años, cuya decisión de adjudicación sea objeto de recurso especial, dicha formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, debiendo contener esta notificación los extremos a que se refiere el art. 151.4 del TRLCSP.

2. Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en algún otro medio de publicidad la adjudicación se publicará también en esos mismos medios para garantizar una adecuada transparencia.

CAPÍTULO V.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 23.- Contenido mínimo de los contratos.

1. Los contratos celebrados en aplicación de estas Instrucciones deberán incluir las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) La definición del objeto del contrato.
 - d) La referencia a la legislación aplicable al contrato y su naturaleza privada.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresase en el Pliego, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes.
 - f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - h) Las condiciones de pago.
 - i) Supuestos de modificación y condiciones de las mismas
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos

Artículo 24.- Precio de los contratos.

1. Los contratos de **MAZ** tendrán un precio cierto expresado en euros. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar esta Entidad se indicará siempre como partida independiente del precio.
2. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.
3. Únicamente podrán celebrarse contratos con precios provisionales justificando tal decisión y únicamente en los supuestos previstos en el art. 87.5 del TRLCSP.
4. Los contratos celebrados por **MAZ** al amparo de las presentes instrucciones podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o, en su caso, en el anuncio de licitación y de conformidad con lo recogido en el Título V del Libro I del TRLCSP.
5. El pago del precio se realizará siempre posteriormente a la emisión y comprobación de la factura y se le abonará exclusivamente a través de transferencia.



Artículo 25.- Forma de los contratos.

Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo la Mutua contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, según las condiciones establecidas en el artículo 113 del TRLCSP.

2. Los contratos de **MAZ** se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.

Artículo 26.- Revisión del precio y variación de los contratos.

1. La Unidad de Contratación de **MAZ** podrá establecer una fórmula de revisión del precio del contrato a lo largo de la vigencia del mismo. Dicha fórmula estará desarrollada bien en el pliego o bien en el anuncio de licitación.

2. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse, con precisión, en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

Artículo 27.- Jurisdicción competente.

1. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre **MAZ**.

2. Las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se resolverán igualmente en el orden jurisdiccional civil, a excepción de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, que será competente el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Artículo 28.- Arbitraje.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, **MAZ** podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta



en la adjudicación del contrato, la cual atenderá en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa.

Instrucción final.- Entrada en Vigor

Estas Instrucciones surtirán efecto en el ámbito interno de contratación de **MAZ**, una vez hayan sido publicadas en el perfil de contratante.

DILIGENCIA: Las presentes Instrucciones Internas de Contratación de **MAZ** fueron objeto de aprobación con fecha 22 de Enero de 2013 por la Junta Directiva de **MAZ**, previo el informe favorable evacuado por la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social de fecha 26 de Diciembre de 2012, de conformidad con los términos establecidos en el apartado b) del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.